

Santiago, 28 de noviembre de 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
P R E S E N T E

HECHO ESENCIAL

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 162

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (“Entel”), que el directorio de la sociedad, en su sesión N°942/2011, extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2011, tomó conocimiento de parte de los representantes del controlador, del Memorándum de Intención celebrado con esa misma fecha entre la controladora de Entel, Inversiones Altel Limitada (“Altel”), sociedad filial de Almendral S.A. e Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada (“Coigüe”), que concierne a Entel en la forma que se dirá en esta comunicación (“Memorándum de Intención”).

1) *Acuerdo No Vinculante de Fusión por Incorporación de GTD en Entel.*

El Memorándum de Intención refleja la voluntad de Coigüe, en su calidad de controlador de GTD Grupo Teleductos S.A. (“GTD”) y de Altel, de efectuar la fusión de GTD como fusionada y de Entel como fusionante, por incorporación de aquélla en ésta (la “Fusión”), pero no constituye un contrato legalmente vinculante para las partes, ni para Entel.

Por efecto de la Fusión, GTD se disolverá y sus sociedades filiales, GTD Teleductos S.A., GTD Telesat S.A., GTD Internet S.A., GTD Larga Distancia S.A. (sociedad informante inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes, bajo el número 230), GTD Imagen S.A. y GTD Manquehue S.A., sociedades anónimas cerradas, y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo los números 167 y 238, respectivamente, pasarán a ser filiales de Entel y controladas por ésta.

GTD y sus filiales (“Grupo GTD”) facturó aproximadamente \$150.000.000.000.- (ciento cincuenta mil millones de pesos) en el ejercicio 2010 y cuenta, entre sus áreas de negocio, con servicios empresariales, que incluyen internet, datos, telefonía local, así como una oferta residencial de telefonía local, internet y TV de pago enfocada en zonas geográficas específicas, todo ello sobre una plataforma de redes de acceso de fibra y cobre.

2) *Participación Accionaria de Coigüe en Entel con posterioridad a la Fusión.*

Producto de la Fusión y previo los informes periciales establecidos en la ley y los acuerdos que deban adoptar las juntas extraordinarias de accionistas de Entel y GTD en las que se apruebe la Fusión, la participación accionaria directa e indirecta de Coigüe en el capital de Entel, será de 9,8% del mismo (“Participación Accionaria Coigüe Post Fusión”). La Participación Accionaria Coigüe Post Fusión sólo se podrá ajustar: (i) como resultado de un proceso de *due diligence* de Grupo GTD y de Entel y sus filiales (“Grupo Entel”), cuyo alcance y limitaciones se establecerá en los contratos definitivos, y (ii) por cualquier reparto de dividendos o reducción de capital acordado con posterioridad al 30 de junio de 2011, que corresponde a la fecha de los estados financieros tomados en consideración para determinar la Participación Accionaria Coigüe Post Fusión.

El directorio acordó que el proceso de *due diligence* de Entel se efectúe previa la adopción de todos los resguardos sobre acceso a la información y confidencialidad de la misma que establece la legislación vigente y la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), facultando a la administración ejecutiva y a la fiscalía de Entel, para la preparación de la información y la celebración de los contratos que garanticen la reserva de la misma.

3) *Condiciones de la Fusión.*

El Memorándum de Intención establece que la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, además de aquellas que pudieren convenirse en los contratos definitivos:

(a) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras, las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la SVS, organismos reguladores y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por las sociedades que se fusionarán.

(b) Que la Fusión cuente con las consultas, autorizaciones o aprobaciones de los órganos que, conforme al DL-211 de Defensa de la Libre Competencia, deban conocer de ella, en caso que corresponda efectuar dichas consultas o solicitudes.

(c) Que se celebre un pacto de accionistas, que no tendrá el carácter de acuerdo de actuación conjunta respecto de Entel y que regulará materias propias de esta clase de convenios entre accionistas, relativas principalmente a la cesibilidad de las acciones y otras que atañen a las relaciones de Altel y Coigüe, en su calidad de miembros del pacto (“Pacto”), que en lo que interesa a Entel, son las siguientes:

(i) Derecho de Coigüe a elegir un (1) director de nueve (9) directores de Entel con el apoyo de Altel, siempre que mantenga un porcentaje de acciones mínimo o umbral para acceder a ese derecho, el que se fijará de común acuerdo en el Pacto.

(ii) Por un período de dos años y con el propósito de facilitar la puesta en práctica de la Fusión, se regulará que Coigüe tenga el derecho a elegir, como promesa de hecho ajeno y conforme al Pacto, dos (2) directores de los siete (7) que componen el directorio de cada una de Telsur y Telcoy , filiales de GTD.

(iii) Otras estipulaciones que propenden a facilitar la integración de Grupo Entel y Grupo GTD, producto de la Fusión.

4) *Período de Transición.*

El Memorándum de Intención establece que entre su fecha y las juntas de accionistas que se pronuncien sobre la Fusión, Entel y GTD deberán hacer sus mejores esfuerzos para que Grupo GTD y Grupo Entel conduzcan sus negocios en la forma en que habitualmente lo hacen, absteniéndose de realizar o participar en alguna actividad no comprendida dentro del giro social y del curso ordinario de sus negocios.

5) *Contrato de Fusión.*

Altel y Coigüe declaran que desplegarán sus mejores esfuerzos para perfeccionar la Fusión a la brevedad posible y, para tal efecto, en el Memorándum de Intención se comprometen a celebrar un contrato definitivo y vinculante

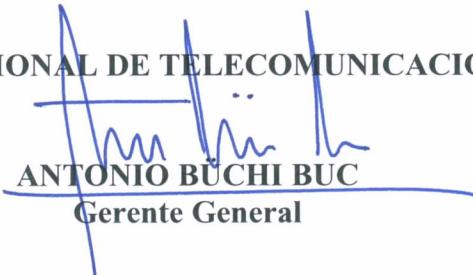


de promesa (“Contrato de Fusión”), a más tardar dentro del plazo que vence el 23 de diciembre de 2011, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por Altel y Coigüe.

El directorio acordó dar curso al Memorándum de Intención en lo que concierne a Entel, especialmente respecto de la entrega y manejo de información, informes, citaciones a directorio y a las juntas extraordinarias de accionistas que deban pronunciarse sobre la Fusión y demás pasos y etapas que la Fusión comprende, sin perjuicio de estarse en definitiva y tocante a estas materias, a la efectiva celebración del Contrato de Fusión anunciado.

En cuanto a los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, respecto a los activos, pasivos o resultados de Entel, el directorio acordó que éstos sean informados al perfeccionarse la Fusión, una vez cumplidos los pasos y actuaciones del Memorándum de Intención y del Contrato de Fusión, que le permitan contar con todos los antecedentes necesarios para su adecuada determinación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

ANTONIO BUCHI BUC
Gerente General

CC: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
Comisión Clasificadora de Riesgo